

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2024  
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL  
PANIXTLAHUACA, ESTADO DE OAXACA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo ordenado respecto al presente incidente en el expediente principal de la controversia constitucional indicada al rubro. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Como está ordenado en el proveído de admisión de esta fecha, **fórmese y regístrese el presente incidente de suspensión**, y a efecto de proveer sobre la medida cautelar, se tiene en cuenta lo siguiente.

En su escrito inicial, el Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Estado de Oaxaca, impugna lo siguiente.

**“IV.- NORMA GENERAL O ACTOS CUYAS INVALIDEZ SE DEMANDA. –**

**a)** La real e inminente determinación que será tomada en días próximos por la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de suspender y/o revocar el mandato al ciudadano **Antonio García García**, Presidente Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Oaxaca.

**b)** La real e inminente determinación que será tomada en días próximos por la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de suspender o revocar el mandato a todos o algunos integrantes del Cabildo, para lograr la ausencia de la mayoría de regidores del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Oaxaca, para poder declarar la desaparición de poderes del referido Municipio.

Dichas suspensiones y/o revocación de mandato las pretender hacer sin respetar el procedimiento que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y violando las garantías de audiencia, defensa y legalidad.

**c)** La real e inminente determinación que será tomada en días próximos por la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de declarar la suspensión o desaparición de poderes del referido Municipio.

**d)** La real e inminente determinación que será tomada en días próximos por la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de nombrar a un Comisionado Provisional o un Consejo de Administración o un encargado del despacho de la Presidencia Municipal, para el Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Oaxaca.

**e)** El procedimiento, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita que dé la **Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca** a la **Dirección de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca**, para cancelar nuestras acreditaciones como autoridades municipales de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Oaxaca y nombramiento de un Comisionado Provisional.

**f)** La real e inminente determinación que será tomada en días próximos por los Consejeros del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el sentido de declarar la terminación anticipada de mandato del suscrito como Presidente Municipal.

**g)** La real e inminente determinación que será tomada en días próximos por los Consejeros del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el sentido de declarar como válida la asamblea de elección de un nuevo Presidente Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Oaxaca.

Sin que surtan las hipótesis legales para ello, en consideración de que no existe razón alguna que justifique el nombramiento de un Comisionado Provisional o de un Consejo de Administración Municipal o de encargado del despacho de la Presidencia Municipal.

**Dichos actos me fueron notificados verbalmente por el personal de la Secretaría General de Gobierno**, en los siguientes términos: siendo aproximadamente las once horas del día lunes 15 de enero del 2024, diversos concejales del municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Oaxaca, acudimos a una reunión en las oficinas de los delegados de paz del Gobierno del Estado de

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2024**

Oaxaca, por lo cual, sostuvimos una plática con el Licenciado Donato Vargas, Coordinador de Atención Regional y Delegados de Paz de la Secretaría de Gobernación, por el cual nos dijo, que derivado de los problemas en San Miguel Panixtlahuaca, ya el Licenciado Jesús Romero López Secretario de Gobierno, había dado la instrucción a la Cámara de Diputados de que aceleraran la desaparición de poderes y también la revocación de mandato del Presidente Municipal, así como, **nos dijeron que en ese acto nos diéramos por notificados que ya estaban listos los dictámenes para subirlos al Pleno y en cualquier momento pueden sesionarlos y declarar la suspensión o revocación del mandato al Presidente Municipal o a los Concejales con las consecuencias jurídicas que ello implica;** de igual forma nos dijeron que el Municipio que represento ya tenía un expediente instruido en la Comisión de Gobernación de dicho Congreso y que ese asunto iba a servir como base para subirlo al Pleno, sin referirnos el número de expediente, para lo cual hicieron una llamada supuestamente a al Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Oaxaca, donde contestaron que efectivamente ya estaban los expedientes listos para subirlos al Pleno de la cámara, refiriéndole que ya podían cancelar nuestras acreditaciones, diciéndole a dicho funcionario que no se habían notificado de dicho procedimiento y menos al resto de concejales, diciéndome el, que ese acto nos daba por notificados a todos.

Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, me notificó que con fecha catorce de enero del presente año, en una supuesta asamblea que se celebró en San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Oaxaca, se ratificó mi terminación anticipada de mandato y por otra parte se nombró a un nuevo Presidente Municipal, sustitución que no aconteció de esa forma, ya que jamás se ratificó o puso a consideración mi terminación anticipada de mandato.”.

Por otra parte, en el capítulo correspondiente de la demanda, el municipio actor solicita la suspensión de los actos impugnados en los siguientes términos:

“(…) es procedente que ese Alto Tribunal de la Nación conceda al Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Oaxaca, la suspensión de los actos reclamados para el efecto de que no se le impida seguir funcionando al precitado Ayuntamiento, específicamente para que se ordene a las autoridades señaladas como responsables que suspendan todo acto que tenga como proósito:

- a) Promover, adoptar o resolver sobre la suspensión o revocación del mandato o cargo del Presidente Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Oaxaca.
- B) Promover, adoptar o resolver sobre la terminación anticipada del mandato o cargo del Presidente Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Oaxaca.
- c) Promover, adoptar o resolver sobre la suspensión o revocación del mandato o cargo de los Concejales integrantes del Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Oaxaca.
- d) Promover, adoptar o resolver sobre la suspensión o desaparición de poderes del Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Oaxaca.
- e) Promover, adoptar o resolver sobre el nombramiento de un Administrador Municipal o un Consejo de Administración o un encargado del despacho de la Presidencia Municipal, para el Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Oaxaca.
- f) Todos los actos de ejecución inherentes a la declaratoria de suspensión o revocación del mandato del Presidente Municipal o cualquier concejal del Municipio.
- g) Promover, adoptar o resolver sobre la cancelación de las acreditaciones del Presidente Municipal y concejales.
- h) Promover, adoptar o resolver sobre la emisión de nuevas acreditaciones de personas que funjan como Presidente Municipal y concejales.
- i) Para el caso de que en la fecha que la esta Suprema Corte acuerde sobre la presente petición de suspensión de los actos reclamados, el Congreso del Estado, la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca o el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, ya haya declarado procedente algún decreto o resolución **donde haga la declaratoria de suspensión o revocación del mandato del Presidente Municipal o cualquier concejal del Municipio, de la suspensión o desaparición de poderes y sus correspondientes consecuencias jurídicas o bien de manera arbitraria hayan cancelado nuestras acreditaciones como autoridades, solicito que dichos actos se dejen sin efectos y se suspendan en su ejecución.”.**

Sobre el particular, es importante apuntar que la suspensión en controversias constitucionales se encuentra regulada en los artículos 14, 15,

16, 17 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de cuyo contenido se advierte que:

1. Procede de oficio o a petición de parte, y podrá ser decretada en todo momento, hasta antes de que se dicte sentencia definitiva;
2. Procede respecto de actos que, atendiendo a su naturaleza, puedan ser suspendidos sus efectos o consecuencias;
3. No podrá otorgarse en los casos en que la controversia constitucional se hubiera planteado respecto de normas generales;
4. No se concederá cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante;
5. El auto de suspensión podrá ser modificado o revocado cuando ocurra un hecho superveniente que lo fundamente, y
6. Para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional.

En relación con lo anotado, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte emitió la jurisprudencia, cuyo rubro y texto, señalan lo siguiente:

**“SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES.** *La suspensión en controversias constitucionales, aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que en primer lugar tiene como fin preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia que, en su caso, declare el derecho de la parte actora, pueda ejecutarse eficaz e íntegramente y, en segundo, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Cabe destacar que por lo que respecta a este régimen, la controversia constitucional se instituyó como un medio de defensa entre poderes y órganos de poder, que tiene entre otros fines el bienestar de la persona que se encuentra bajo el imperio de aquéllos, lo que da un carácter particular al régimen de responsabilidades de quienes incumplen con la suspensión decretada, pues no es el interés individual el que se protege con dicha medida cautelar, sino el de la sociedad, como se reconoce en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

Como se advierte del criterio jurisprudencial antes transcrito, la suspensión en controversias constitucionales participa de la naturaleza de las medidas cautelares por lo que, en primer lugar, tiene como fin preservar la materia del juicio, a efecto de asegurar provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia pueda ejecutarse eficaz e íntegramente, de modo que tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en tanto se resuelva el juicio principal.

En ese orden de ideas, **la suspensión constituye un instrumento provisional cuyo propósito es impedir que se ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o continúen realizando sus efectos** hasta en tanto se dicta sentencia en el expediente principal, a efecto de preservar la materia del juicio y evitar se causen daños y perjuicios irreparables

a las partes o a la sociedad, siempre que la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, no se actualice alguna de las prohibiciones que establece el numeral 15 de la ley reglamentaria de la materia.

De lo anterior, se desprende que la medida cautelar se solicita, esencialmente, para que las autoridades demandadas se abstengan de realizar cualquier acto que apruebe la suspensión y/o desaparición del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Estado de Oaxaca, así como la suspensión y/o revocación de mandato de los integrantes del municipio actor y, en consecuencia, nombrar un Consejo Municipal encargado del citado ayuntamiento.

Atento a lo solicitado, a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos en él impugnados, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio de la sentencia que en su oportunidad se dicte, **procede negar la medida cautelar en los términos pretendidos por el accionante.**

Lo anterior, en virtud de que el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, faculta al Poder Legislativo Estatal para declarar la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento y, de igual forma, dentro del procedimiento relativo, decretar la suspensión o revocación del mandato de uno o más integrantes del municipio, por alguna de las causas previstas y conforme al procedimiento establecido en la ley local.

En este orden de ideas, en uso de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso de la entidad, éste puede instruir los procedimientos mencionados, dado que esa facultad constituye una institución fundamental del orden jurídico mexicano prevista en el artículo 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Federal; por tanto, **procede negar la medida cautelar** pretendida para suspender el trámite de dichos procedimientos.

No obstante lo anterior, **resulta procedente conceder la suspensión solicitada** para que las autoridades demandadas, en relación con la ejecución de las determinaciones a las que se pudiera arribar en los procedimientos antes citados, se abstengan de ejecutar las resoluciones de suspensión o desaparición del ayuntamiento, de suspensión o revocación de mandato de los integrantes de dicho municipio, así como para que el órgano legislativo local se abstenga de aplicar la medida contenida en el artículo 59 de la referida Ley Orgánica Municipal del Estado y, por ende, hacer del conocimiento al Poder Ejecutivo de la entidad la integración de un Concejo Municipal en los términos que establezcan las leyes locales, hasta en tanto no se resuelva el fondo de la controversia constitucional, pues de llevar a cabo dichos actos, se dejaría sin materia este asunto.

Elo sin que implique, desde luego, en modo alguno, prorrogar el mandato de los integrantes del ayuntamiento que actualmente están en funciones.

Con el otorgamiento de la suspensión en los términos precisados, no se afectan la seguridad y economía nacionales, ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, puesto que únicamente se pretende preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, toda vez que de ejecutarse los actos impugnados, podría quedar sin materia la controversia constitucional; además, no se causa un daño mayor a la sociedad

en relación con los beneficios que pudiera obtener el solicitante de la medida puesto que, únicamente, se suspende la ejecución de los actos impugnados, a fin de salvaguardar la autonomía municipal, respetándose los principios básicos que rigen la vida política, social o económica del país, en beneficio de la colectividad.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares del caso, con fundamento en los artículos 14 a 18 de la ley reglamentaria de la materia y 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa, se:

### **ACUERDA**

**I. Se niega la suspensión solicitada por el Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Estado de Oaxaca**, en relación con el trámite que al efecto realicen los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, respecto a los procedimientos que se mencionan.

**II. Se concede la suspensión solicitada** por el municipio actor, en los términos y para los efectos que se indican en este proveído.

**III. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna**, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la ley reglamentaria de la materia.

**IV. De conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, expídase la copia solicitada por el promovente

**Notifíquese**. Por lista, por oficio, en su residencia oficial al municipio actor, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, todos del Estado de Oaxaca y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio **al municipio actor, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, todos del Estado de Oaxaca**, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del

**despacho número 225/2024**, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acredite la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.**

**Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la demanda y los anexos necesarios**, a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **1312/2024**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **41/2024**, promovida por el Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Estado de Oaxaca. Conste.

EGM/PTM 1

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 41/2024

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 342394

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T01:47:28Z / 09/04/2024T19:47:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5f a7 eb da c6 10 14 6e 6e 60 83 40 6b 4f f5 63 11 6c 03 84 cb ba b0 1b 6d 49 d5 a8 54 31 03 4e 76 c1 92 fa be bb 96 18 17 d6 a8 4a 8f 33 31 04 88 59 c4 63 48 0d 0c 67 d7 06 e0 fb 6b ce 57 08 d0 b6 15 1b cc b5 01 71 75 8d bd ad b3 f3 8f d6 e2 ed 2e dc f6 d2 9e 9d e5 0a 05 bd f3 24 76 2d e6 39 00 04 51 28 fb 8c b5 28 35 28 02 67 b6 c7 41 49 ce 34 41 5e e3 c3 21 79 b7 89 61 a0 2a 4d 14 42 41 f7 54 3e d3 7e 58 63 84 b9 8e 30 3b 98 66 54 86 11 f0 c5 af ce e6 55 ff bd a2 75 45 6b 5b 4c d8 5b be 69 7a a4 80 95 f4 41 b5 c5 5f 56 55 ca e5 af e4 2d 9e 78 b5 74 ca 67 b4 b1 d5 ba b5 ca 79 49 bd d9 19 2c 8d ab a1 ae 49 e6 78 37 64 24 23 a2 17 26 a1 da 96 3e 74 37 99 90 5e 87 1c fe a5 2a 0e f1 a5 aa c1 61 8f 86 46 90 4f bd 40 64 24 05 e1 3a bd 45 40 e5 00 75 21 64 b3 e9				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T01:47:17Z / 09/04/2024T19:47:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T01:47:28Z / 09/04/2024T19:47:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6987459			
	Datos estampillados	94BFEEAA1A27D3442297538E1760BE44F0FC8489A59EC50B8675E955EC5309AE8			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/04/2024T23:52:58Z / 03/04/2024T17:52:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3d 83 9c 71 f5 93 6c 8b 04 f9 51 2c 95 00 66 1d 03 62 88 07 34 b4 35 cc fd 8d 63 f3 97 8e d5 53 de d9 66 34 57 28 88 52 56 ba a9 3a b0 3e 72 c3 28 8a 5c 1c a6 0f b5 72 23 23 94 57 63 a9 a3 5d a1 57 9e 25 9b 0a f5 39 3e 2a 61 79 03 95 83 38 87 85 fd c8 78 63 e4 dd 73 11 04 9b 50 79 2e ab e7 1c a2 0a 0e 1c cf 0e 92 1b ff 83 42 33 74 bd 7a 27 24 72 e8 dd 42 a0 d9 ad 2a e0 25 73 3c 67 a3 8b 09 2c b0 74 3f 09 ee 77 8f 0b 4e 13 6c 18 e6 9e 8f a2 fe ec 67 f1 ef 71 2c c2 88 2f 5d 99 bd ad 21 31 8d aa 23 d4 14 fa c8 4f 43 b8 d6 d7 13 e8 ae 6f c0 26 21 df 0a 22 c0 23 00 4e 76 2e 61 74 82 5e 9b 3e 5e 41 06 38 c1 bb a3 17 12 11 88 c7 b4 45 c6 82 2b 1a 60 9b 9e 5b e6 9f a4 90 e4 e4 a6 3e 29 60 09 5b 81 24 99 42 00 25 d3 b1 69 4e 87 f5 53 50 87 6c 21 4e e9 57 a3 b3 2c e6				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/04/2024T23:52:33Z / 03/04/2024T17:52:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/04/2024T23:52:58Z / 03/04/2024T17:52:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6959719			
	Datos estampillados	FDF6D7ABBFCAF686336B0123E9DED353F4183696393549DA3CDEF44D2610F72			